

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300084683 Fecha: 16-06-2025 Pág. 1 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

AUTO No. 022 DE 2025

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la indagación previa”

(Artículo 090 Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025)

AUTO ARCHIVO	
RADICACIÓN	IDPC 064- 2023
INVESTIGADO(A)	EN AVERIGUACIÓN
CARGO	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA O INFORME	24 DE FEBRERO DE 2023
FECHA DE HECHOS	VIGENCIA 2022
HECHOS	Presunto incumplimiento de la acción AB195-21 del proceso Administración de bienes e infraestructura, conforme el Informe de seguimiento a planes de mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022.
QUEJOSO	DE OFICIO- Informe del ente de control.

COMPETENCIA

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300084683 Fecha: 16-06-2025 Pág. 2 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución, a disponer el archivo dentro de la indagación previa adelantada.

HECHOS

Mediante radicado número 20231200030703 del 24 de febrero de 2023, la Asesora de Control Interno el día 24 de febrero de 2023 dio traslado por ORFEO a la Dirección General Informe de seguimiento a planes de mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022, señalando que:

“Se remite informe de Seguimiento.”

Así mismo, el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, remite el día 08 de marzo de 2023 vía ORFEO, el radicado número 20231200030703 del 24 de febrero de 2023, al encargado de la Oficina de Control Disciplinario Interno, para su revisión y posterior trámite:

La oficina de Control disciplinario Interno observa que en el informe indica no conformidades siendo, conforme se especifica en el siguiente cuadro:

“

-NO CONFORMIDADES DETECTADAS

No.	No. Descripción No conformidad
1	14 acciones no lograron su cumplimiento: - Administración de bienes e infraestructura (AB195-21) - <i>Divulgación y apropiación social del patrimonio (DA174-21)</i> - <i>Gestión de talento humano (GTH06)</i> - <i>Gestión documental (GD02, GD09, GD10, GD12, GD13, GD15, GD20, GD26, GD29, GD33, GD37)</i>

(...)

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300084683 Fecha: 16-06-2025 Pág. 3 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 064 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), Control Disciplinario Interno del IDPC, avoca el conocimiento de las diligencias y dispuso la apertura de indagación previa conforme a lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2024, respecto del *“Presunto incumplimiento de la acción AB195-21 del proceso Administración de bienes e infraestructura, conforme el Informe de seguimiento a planes de mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022”*.

PRUEBAS

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se llegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos:

1. Memorando 20242200029323 del 07 de febrero de 2024 (folio 10), en atención a la comunicación de la Oficina de Control Disciplinario, mediante la cual se informa que como resultado de la revisión de los documentos en el Listado Maestro de Documentos y adoptados en el Sistema de Gestión y Control del Instituto, se identifican los siguientes: Procedimiento Planes de mejoramiento versión 5, vigente desde el 27 de diciembre de 2021 hasta 30 de mayo de 2022
Procedimiento Planes de mejoramiento versión 6, vigente desde el 31 de mayo de 2022
2. Memorando 20241200033863 del 19 de febrero de 2024 (folio 18), de la Oficina de Control Interno, en el cual indica

1. Documento en el que informe área y funcionario con numero de cedula y denominación del cargo que para el año 2022 le correspondiera realizar el cumplimiento de la acción AB195-21 del proceso Administración de bienes e infraestructura de la Subdirector de Gestión Corporativa, conforme el Informe de seguimiento a planes de mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022.

Respuesta: De acuerdo con la matriz de plan de mejoramiento y el seguimiento realizado, el responsable de ejecutar la acción es Profesional universitario del proceso de Bienes e Infraestructura, cargo desempeñado por Laura Natalia Melgarejo Caballero.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300084683 Fecha: 16-06-2025 Pág. 4 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

2. Documento en el que indique si respecto del presunto incumplimiento de la acción AB195-21 del proceso Administración de bienes e infraestructura de la Subdirector de Gestión Corporativa, conforme el Informe de seguimiento a planes de mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022, objeto del seguimiento, se estableció Plan de Mejoramiento, si ya fue cumplido, o en su defecto, las fechas de programación de su cumplimiento, con los soportes que lo acrediten, las respuestas dadas por el área responsable de su cumplimiento, dando claridad de las disposiciones normativas infringidas ante el incumplimiento de las acciones, así como las causas que dieron lugar a los presuntos incumplimientos, y el impacto o afectación cuyo incumplimiento y materialización se hubiese causado, y las evidencias de la revaloración del riesgo.

Respuesta: Se resalta que cuando se declara el incumplimiento de una acción, se cuenta con 30 días para su ejecución, por lo tanto, en el seguimiento a Plan de Mejoramiento realizado con corte a 30 de abril de 2023, se evidenció que esta acción se culminó en el primer cuatrimestre de 2023, como se evidencia en anexo 1.

3. Indicar si a la fecha se realizó la verificación de la efectividad de la acción AB195-21 del proceso Administración de bienes e infraestructura de la Subdirector de Gestión Corporativa y si esta se logró.

Respuesta: En el seguimiento a Planes de Mejoramiento realizado con corte a 31 de agosto de 2023, aún no se ha realizado la evaluación de la efectividad de esta acción.

4. Manifiestar si tiene conocimiento de si ante incumplimiento de la acción se materializó algún riesgo.

Respuesta: No se tiene conocimiento de la materialización de algún riesgo derivado del incumplimiento de esta acción.

- Memorando 20245200168393 del 22 de octubre de 2024 (folio 21 a 27), de la SUBDIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA (E), SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA, en la cual se indica funcionario Profesional universitario del proceso de Bienes e Infraestructura, cargo desempeñado por Laura Natalia Melgarejo Caballero., respecto de la identidad personal, nombres y apellidos completos, número de identificación ciudadana, número telefónico, salario devengado para el año 2022, tipo de vinculación, tiempo de servicio, si pertenece al sindicato y desde qué fecha, se informe si en su hoja de vida registran antecedentes disciplinarios y se indique la dirección y correo electrónico para efecto de las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, así como copia de la resolución de nombramiento, acta de posesión y manual de funciones.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300084683 Fecha: 16-06-2025 Pág. 5 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

(...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el caso que nos ocupa, como primera medida se identifica que el proceso se inició bajo la Ley 1952 de 2019, el proceso deberá ceñirse actualmente con la nueva ley conforme el artículo 263 que establece: *“A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.”*

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron, y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a Evaluar la presente indagación, bien si permite abrir investigación o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

(...)

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300084683 Fecha: 16-06-2025 Pág. 6 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

(...)

ASUNTO POR TRATAR

La Oficina de Control Interno de Asuntos Disciplinarios tiene dentro de sus funciones adelantar la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios, siendo necesario indicar que dentro de cualquier etapa procesal se puede analizar de acuerdo con las pruebas recaudadas lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, referente a la terminación del proceso disciplinario, siendo necesario previo a ello hacer breve recuento de las diferentes actuaciones surtidas hasta ahora, en los párrafos subsiguientes.

Que con auto 064 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), Control Disciplinario Interno del IDPC, avoca el conocimiento de las diligencias y dispuso la apertura de indagación previa en averiguación conforme a lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, respecto del “*Presunto incumplimiento de la acción AB195-21 del proceso Administración de bienes e infraestructura, conforme el Informe de seguimiento a planes de mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022*”..” en razón, a que el proceso Administración de bienes e infraestructura presuntamente incumplió una acción.

Que en el marco de la indagación se analiza informe de Control Interno en el que entre otras cosas se indicó:

(...)

2. SEGUIMIENTO PLANES DE MEJORAMIENTO INTERNOS (POR PROCESOS)
Con relación al seguimiento sobre los avances y el cumplimiento de los compromisos establecidos en los planes de mejoramiento por procesos, la Asesoría de Control Interno solicitó a la segunda línea de defensa la evidencia de las actividades realizadas en relación a cada acción planteada. El seguimiento se realiza sobre los

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300084683 Fecha: 16-06-2025 Pág. 7 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

planes de mejoramiento productos de auditorías internas, austeridad en el gasto, informe de evaluación del control interno contable, informe de seguimiento sobre derechos de autor y software, PQRS y otros informes de ley o seguimiento en los cuales se encuentran involucradas varias áreas y cuya evaluación individual podrá ser observada en el anexo 2 y en el seguimiento a planes de mejoramiento dispuesto en la unidad compartida por la Oficina Asesora de Planeación. Para el tercer cuatrimestre de 2022 se evaluaron 107 acciones, como se detalla a continuación:

PROCESO	CANT. ACCIONES	CUMPLIDAS EN TÉRMINOS	CUMPLIDAS FUERA DE TÉRMINOS	INCUMPLIDAS	EN EJECUCIÓN	RIESGO DE INCUMPLIMIENTO
Administración de bienes e infraestructura	3	2	0	1	0	0

(...)

Que así mismo el anexo del plan de mejoramiento determina: 3. Observaciones Seguimiento CI Se evidenciaron correos electrónicos correspondientes a los seguimientos del segundo y tercer cuatrimestre de 2022. No obstante, finalmente no se aportó la evidencia del seguimiento durante el primer cuatrimestre. (...)

Así las cosas, tenemos que, las conductas acá indagadas conforme las pruebas analizadas, es decir las documentales referentes al presunto incumplimiento de la acción AB195-21 del proceso Administración de bienes e infraestructura, conforme el Informe de seguimiento a planes de mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022, no se evidencia de manera clara una afectación, ya que como lo establece Memorando 20241200033863 del 19 de febrero de 2024, de la Oficina de Control Interno donde se indica:

“2. Documento en el que indique si respecto del presunto incumplimiento de la acción AB195-21 del proceso Administración de bienes e infraestructura de la Subdirector de Gestión Corporativa , conforme el Informe de seguimiento a planes de mejoramiento con

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300084683 Fecha: 16-06-2025 Pág. 8 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

corte a 31 de diciembre de 2022, objeto del seguimiento, se estableció Plan de Mejoramiento, si ya fue cumplido, o en su defecto, las fechas de programación de su cumplimiento, con los soportes que lo acrediten, las respuestas dadas por el área responsable de su cumplimiento, dando claridad de las disposiciones normativas infringidas ante el incumplimiento de las acciones, así como las causas que dieron lugar a los presuntos incumplimientos, y el impacto o afectación cuyo incumplimiento y materialización se hubiese causado, y las evidencias de la revaloración del riesgo.

Respuesta: *Se resalta que cuando se declara el incumplimiento de una acción, se cuenta con 30 días para su ejecución, por lo tanto, en el seguimiento a Plan de Mejoramiento realizado con corte a 30 de abril de 2023, se evidenció que esta acción se culminó en el primer cuatrimestre de 2023, como se evidencia en anexo 1.”*

(...)

4. Manifestar si tiene conocimiento de sí ante incumplimiento de la acción se materializó algún riesgo.

Respuesta: *No se tiene conocimiento de la materialización de algún riesgo derivado del incumplimiento de esta acción.*

Dentro del proceso se evidencia materialización del riesgo, derivado del incumplimiento de esta acción, que la acción incumplida obedeció a falta de seguimiento para garantizar la instalación de los elementos de bioseguridad en las sedes del IDPC, en el marco del plan de mejoramiento se indica que para las acciones incumplidas que consistió en realizar seguimientos cuatrimestrales. Así mismo, se recalca lo indicado por control interno cuando manifestó, se evidenció que esta acción se culminó en el primer cuatrimestre de 2023, como se evidencia en anexo 1 del radicado 20241200033863 del 19 de febrero de 2024, indicando que no se evidencia la materialización de algún riesgo derivado del incumplimiento de esta acción. En tal sentido, no encuentra esta autoridad disciplinaria un comportamiento que se adecue al incumplimiento de un deber funcional de algún servidor público que permita continuar con la siguiente fase del proceso disciplinario en estudio.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300084683 Fecha: 16-06-2025 Pág. 9 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

Además, dentro de las garantías procesales encontramos la duda razonable que resulta cuando del examen probatorio no es posible tener convicción racional respecto de los elementos de la responsabilidad y, por lo tanto, no se cuenta con las pruebas requeridas para proferir una decisión condenatoria, que desvirtúe plenamente la presunción de inocencia.

Sin embargo, en desarrollo de la presente Indagación Previa, y de conformidad a los elementos de convicción recolectados, estos no permiten identificar de manera concreta el hecho disciplinariamente relevante, se procederá a su archivo.

Que en materia de duda la Corte ha manifestado:

“No entiende la Corte cómo se pueda vulnerar la presunción de inocencia cuando se ordena a la autoridad administrativa competente para investigar a un determinado funcionario público que en caso de duda sobre la responsabilidad del disciplinado ésta ha de resolverse en su favor. Y, por el contrario, advierte que de no procederse en esa forma sí se produciría la violación de tal presunción, pues si los hechos que constituyen una infracción administrativa no están debidamente probados en el expediente, o no conducen a un grado de certeza que permita concluir que el investigado es responsable, mal podría declararse culpable a quien no se le ha podido demostrar la autoría o participación en la conducta antijurídica.”¹

El Estado ha tipificado las conductas que ameritan sanción y exige no sólo que el comportamiento del servidor público se subsuma en uno de los comportamientos descritos, sino que, afecte el deber funcional sin justificación alguna — ilicitud sustancial —; además, las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa — culpabilidad

En materia disciplinaria la responsabilidad implica el análisis de la conducta del sujeto disciplinable desde tres (3) diversos factores, a saber, la tipicidad, la ilicitud sustancial y la culpabilidad, los cuales por el diseño y estructura del derecho disciplinario adquieren connotaciones especiales diferentes a los decantados por otras manifestaciones del ius puniendi del Estado², elementos que

¹ **Sentencia C-244/96**

² Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “B”. Consejera ponente: Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Sentencia de 19 de febrero 2015. Expediente N°:11001-03-25-000-2012-00783-00. Demandante: Alfonso Ricaurte Riveros. En esta providencia la Subsección identificó y analizó los factores que determinan la responsabilidad explicando la forma como estos influyen en la determinación de la sanción así como las diferencias en relación con el derecho penal.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300084683 Fecha: 16-06-2025 Pág. 10 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

no se configuran en la presente indagación.

Que el Consejo de Estado ha analizado el principio de la ilicitud sustancial extrayéndose lo siguiente:

“Principio de ilicitud sustancial³

En todo caso, para que se imponga una sanción disciplinaria, se requiere que esté demostrada la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad del sujeto en la comisión de la falta y la imposición de la sanción debe atender el principio de proporcionalidad.

(...)

La ilicitud sustancial como condición constitucional de las faltas disciplinarias.

“El ejercicio de la función pública debe estar enfocada al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, destacándose los previstos en el artículo 2º C.P. Para cumplir con esta (sic) objetivo, la actividad de los servidores públicos debe guiarse tanto por los deberes específicos que le imponen a cada empleo el orden jurídico aplicable como, de una forma más amplia, los principios generales del ejercicio de la función pública, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (Art. 209 C.P.)

(...)

Este concepto opera no solo como una limitación constitucional del derecho disciplinario, sino también como una exigencia prevista por el legislador como presupuesto para la justificación de la falta disciplinaria. En ese sentido, lo que se exige es que la conducta de la cual se predique ese juicio de desvalor deba estar necesariamente vinculada con la afectación del deber funcional. Así, en caso de que esa relación no se acredite, se estará ante un exceso en el ejercicio del poder disciplinario y, por la misma razón, ante la inconstitucionalidad de la norma legal correspondiente, al mostrarse contraria con el principio de proporcionalidad aplicable a las diferentes manifestaciones del ius puniendi del Estado⁴

³ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda-Subsección “B”, Consejero Ponente: César Palomino Cortés, Rad. No.: 11001-03-25-000-2012-00679-00

⁴ Corte Constitucional Sentencia C-452 de 24 de agosto de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300084683 Fecha: 16-06-2025 Pág. 11 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

La jurisprudencia del Consejo de Estado, sobre el tópico ha señalado:

“La ilicitud sustancial consiste precisamente en la afectación de los deberes funcionales sin ninguna justificación. En consecuencia, dado que debe ser entendida como la capacidad de afectación de la función pública, para determinar si se estructuró la falta desde el punto de vista de la ilicitud sustancial, deben analizarse dos componentes dentro de los deberes funcionales del servidor público, esto es, el conjunto de derechos, deberes y prohibiciones y, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses...”⁴²

Así, el principio de ilicitud sustancial es presupuesto de antijuridicidad en materia disciplinaria, y consiste en la afectación de deberes funcionales sin justificación alguna.”

En tal sentido, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

“ARTÍCULO 90. *Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”* (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

Con fundamento en lo anterior y como quiera que no está claramente configurados los elementos, se considera que no existe mérito para continuar con la actuación disciplinaria, y por ende procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la conducta no está claramente establecida en la Ley ni se evidencia configurado el elemento de la ilicitud sustancial.

En mérito de lo expuesto, **El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300084683 Fecha: 16-06-2025 Pág. 12 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la terminación de la presente indagación previa, y en consecuencia disponer el archivo definitivo del proceso tramitado bajo el No. 064 de 2023, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20255300084683 firmado electrónicamente por:	
JAIME RIVERA RODRÍGUEZ	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 16-06-2025 11:57:39
Proyectó:	ADRIANA DE LOS ÁNGELES BARON - Contratista - Oficina de Control Disciplinario Interno
 9159dcdad201da9be431ee29f6602df233b6fdb39c95bfa3363cc21cbc465425 Codigo de Verificación CV: 64eda	